

Exp.Nº: 6CGC2970

Concede en Uso Gratuito a SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, inmueble fiscal ubicado en la comuna Rancagua, provincia de Cachapoal, Región de Del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins ID CATASTRAL 234431

Rancagua., 25 de Abril de 2017

RES. EXENTA Nº: E-4186

VISTOS:

Estos antecedentes; y lo dispuesto en el D.L. Nº 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, hoy Ministerio de Bienes Nacionales, y sus modificaciones; en la ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; las facultades que otorga el D.S. Nº 386, de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales, sobre Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por D.S. Nº 79, de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, específicamente en su Nº 1 letra c); en el D.S. Nº 53, de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, que nombra Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que con fecha 13 de febrero de 2017, el Servicio Nacional de la Discapacidad, rol único tributario Nº 72.576.700-5; solicita formalmente la concesión en uso gratuito sobre el inmueble ubicado en calle Membrilla Nº358, comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, región del Libertador General Bernardo O'Higgins;

2º.- Que el Servicio Nacional de la Discapacidad es un organismo que no persigue fines de lucro, y requiere el inmueble para el funcionamiento de la casa de la discapacidad, que propenderá a la obtención de igualdad de derechos e inclusión de las personas con capacidades diferentes.

3º.- Que mediante Ordinario de fecha 10 de Marzo de 2017, esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales solicitó al Sr. Intendente de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en cuanto órgano ejecutivo del Gobierno Regional, poner en conocimiento del Consejo Regional la solicitud antes referida, a fin de requerir su pronunciamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del D.L. Nº 1.939, de 1977;

4º.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 del D.L. Nº 1.939, de 1977; el Intendente y el Consejo Regional deben emitir su opinión dentro del plazo de quince días; y transcurrido dicho plazo sin que el Gobierno Regional se hubiese pronunciado, se entenderá que su opinión es favorable;

5º.- Que es política del Ministerio de Bienes Nacionales, en orden a colaborar en el fortalecimiento de la función de los servicios públicos y otras organizaciones sin fines de lucro, poner a su disposición los inmuebles fiscales que les permitan desarrollar sus actividades en mejor forma.

RESUELVO:

1.- Otórgase a SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, Rut Nº 72.576.700, la Concesión de Uso Gratuito del inmueble fiscal ubicado en CALLE MEMBRILLAR 358, de la Comuna de Rancagua, Provincia de Cachapoal, Región de Del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, inscrita a nombre del Fisco a fojas 979 Nº 1323 del Registro de Propiedad del año 1950, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua., enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el Rol Nº 256-1. de la comuna de Rancagua, individualizado en el Plano Nº VI-1-1299 CU, de una superficie de 940,1 mt², y tiene los siguientes deslindes particulares:

Deslindes.

NORTE: Ochavo en 3,70 metros y Avenida Membrillar en 17,00 metros;

ESTE: Propiedad Fiscal Sitio Nº4 en 45,00 metros y terrenos fiscales en 2,20 metros

SUR: Terrenos fiscales en 20,00 metros;

OESTE: Calle Francisco Gana en 44,70 metros;

2. La presente concesión se otorga bajo las siguientes condiciones:

a) Por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de la presente Resolución.

b) La entidad beneficiaria deberá destinar el inmueble fiscal única y exclusivamente para el funcionamiento de la casa de la discapacidad.

c) El inmueble concesionado no podrá ser arrendado, entregado o cedido, a ningún título por la entidad beneficiaria.

d) La presente concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso final del artículo 61, del D.L.

Nº 1939 de 1977, bastando para ello el sólo informe de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señalados. En todo caso, se estimará como causal suficiente para poner término a la concesión, si SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, no utilizare el inmueble en los fines señalados en la letra b), le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. Nº 1939 de 1977.

e) Para verificar o cumplir con lo preceptuado en la letra anterior SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, deberá nombrar una contra parte la cual será responsable de proveer la información que sea solicitada por la Secretaría Regional Ministerial, para complementar las fiscalizaciones que esta efectúe.

f) La entidad beneficiaria, deberá entregar anualmente, dentro del mes señalado en el presente acto administrativo y por cada año sucesivo, una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formato será determinado por esta Secretaría Regional Ministerial, a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

La no presentación de la declaración o constatación de información falsa, facultará al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término a la Concesión de Uso Gratuito.

g) La entidad beneficiaria por este acto adquiere la obligación de mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble fiscal materia de esta concesión.

Los gastos que se originen por reparación, conservación, ejecución de obras y pago de los servicios de agua potable, pavimentación, electricidad y demás a que esté afecto el citado bien raíz, serán de cargo exclusivo de los beneficiarios, durante todo el período que dure la concesión.

h) La presente concesión no liberará a los concesionarios de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo y mantención del proyecto asociado al inmueble, quedando sometido a las normas reglamentarias vigentes, sobre urbanismo y construcción.

Correspondiere, los Servicios beneficiarios deberán solicitar en la Dirección de Obras respectiva, los permisos de Construcción de acuerdo con la Ley General de Urbanismo y Construcción, como también los permisos para la instalación de Redes de Agua Potable, Alcantarillado y Luz eléctrica.

i) El concesionario quedará obligado al pago del impuesto territorial conforme a lo dispuesto en el artículo Nº 27 de la Ley 17.235.

j) Se deja expresa constancia que, al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del bien raíz.

k) En todo lo demás regirán las disposiciones contenidas en el D.L. Nº 1939 de 1977 y sus modificaciones legales.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, comuníquese y archívese.

Leonor Victoria Díaz Salas
SEREMI SUBROGANTE O'HIGGINS

DISTRIBUCION:

Interesado(a)

Expediente

De Partes

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 54985cef-826f-4495-b9c6-973ba77917bc